

Organo del Gobierno
Constitucional
de los Estados
Unidos Mexicanos



DIARIO OFICIAL

México, D. F.,
Jueves 30
de Agosto
de 1984

Registrado como artículo
de 2a. clase en el año 1884

Director: Lic. Luis de la Hidalga

Tomo CCCLXXV
No. 44

INDICE

SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTO

Energía, Minas e Industria Paraestatal.....	4
Desarrollo Urbano y Ecología.....	5
Salubridad y Asistencia.....	5
Reforma Agraria.....	7
Turismo.....	14
Departamento del Distrito Federal.....	17

Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.....	18

Convocatorias Para Concursos de Obras y Adquisiciones.....	22

AVISO

EN EL AREA METROPOLITANA PUEDE
ADQUIRIRSE EL DIARIO OFICIAL EN TODOS
LOS PUESTOS DE VENTA DE PERIODICOS Y
REVISTAS.

C. Lic. Luis de la Hidalga Enríquez,
Director del Diario Oficial de la Federación.
General Prim y Abraham González.
Ciudad.

Con esta fecha se dice al C. Lic. Carlos Her-
mosillo Pérez, Notario No. 44 del D. F., lo si-
guiente:

"Contesto su atento escrito No. 737 de fecha 6
de agosto en curso, para manifestarle que esta
Area a mi cargo, ha quedado enterada de que a
partir de la fecha de su citado escrito, ha vuelto a
hacerse cargo del Despacho de la Notaría No. 44

del D. F., de la que es usted titular, por haber
concluido la licencia que se le concedió."

Lo que me permito comunicar a usted, a fin
de que se sirva librar las órdenes correspon-
dientes, para que se publique en el Diario a su
merecido cargo, el oficio transcrito de confor-
midad con lo dispuesto por la Ley del Notariado.
Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 14 de agosto de 1984.—El Di-
rector Consultivo y de Asuntos Notariales, Ra-
miro González Sosa.—Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

Resoluciones Generales de la Comisión Nacional
de Inversiones Extranjeras, aprobadas en su
sesión celebrada el 25 de junio de 1984.

Al margen un sello con el Escudo Nacional
que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión
Nacional de Inversiones Extranjeras.
REAGrupación de las Resoluciones Gene-
rales.

CONSIDERANDO

I.—Que la Ley para Promover la Inversión Mexi-
cana y Regular la Inversión Extranjera propor-
ciona, sobre la base de principios nacionalistas,
la normatividad adecuada para regir esta ma-
teria, por lo que es necesario mantener el marco
legal de operación para la inversión extranjera
directa. La Ley citada cubre adecuadamente el
campo de su regulación y, al mismo tiempo per-
mite flexibilidad a las autoridades administra-
tivas encargadas de su aplicación para tomar las
decisiones correspondientes, dentro de los pará-
metros que fija el propio ordenamiento.

II.—Que la inversión extranjera establecida o
que pretenda establecerse en el país, se orien-
tará de acuerdo con las prioridades de la política
económica establecidas en el Plan Nacional de
Desarrollo, en los Planes Sectoriales, y en los Li-
neamientos sobre Inversiones Extranjeras y
Propósitos de su Promoción que se publicaron el
17 de febrero de 1984, a fin de estimular un creci-
miento justo y equilibrado de la economía del
país.

III.—Que las Resoluciones Generales emi-
tidas por la Comisión Nacional de Inversiones
Extranjeras, hasta la fecha, operaron adecuada-
mente en el contexto económico social en el que
fueron aplicadas, permitiendo así, la orientación
de la inversión foránea hacia los objetivos de de-
sarrollo vigentes en su momento.

IV.—Que ante la actual situación es necesario
ajustar el contenido de las Resoluciones Gene-
rales, a fin de que respondan oportuna y ágil-
mente al ritmo y dinámica de la actividad econó-
mica y permitan, mediante su aplicación, la
orientación selectiva de la inversión extranjera
hacia los sectores y ramas donde resulte conve-
niente su participación.

V.—Que las Secretarías de Estado y el Depar-
tamento del Distrito Federal, emiten autoriza-

ciones dentro de sus áreas de competencia, de
conformidad con las Resoluciones de la Comi-
sión Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo
que es necesario agilizar la expedición de las co-
municaciones correspondientes, derivadas de
las Resoluciones Específicas emitidas por la ci-
tada Comisión.

VI.—Que la Comisión, acorde con las medidas
de modernización administrativa que lleva ade-
lante el Gobierno Federal y con los Lineamientos
sobre Inversiones Extranjeras y Propósitos de
su Promoción, Pretende agilizar los trámites y
las resoluciones relativas a las solicitudes que se
presenten por los interesados.

La Comisión Nacional de Inversiones Extran-
jeras, en ejercicio de las atribuciones que le con-
fieren los artículos 5o., 12 y 14 de la Ley para Pro-
mover la Inversión Mexicana y Regular la Inver-
sión Extranjera y los correspondientes de su
Reglamento, emite las siguientes Resoluciones
Generales:

RESOLUCION GENERAL No. 1

Criterios Para Resolver Solicitudes Dirigidas a
la Comisión Nacional de Inversiones
Extranjeras y a su Secretario Ejecutivo.

1.—Las solicitudes dirigidas a la Comisión
Nacional de Inversiones Extranjeras, se trami-
tarán por conducto del Secretario Ejecutivo de
ésta, quien las someterá a resolución a aquélla,
dentro de un plazo de treinta días hábiles a partir
de la fecha en que se integre el expediente res-
pectivo.

2.—Las Resoluciones que dicte la Comisión
Nacional de Inversiones Extranjeras, serán co-
municadas a los solicitantes por el Secretario
Ejecutivo, sin perjuicio de los actos de autoridad
que procedan por parte de la Secretaría o del De-
partamento de Estado que correspondan.

3.—Las autorizaciones que emita el Secre-
tario Ejecutivo con base en las facultades que al
efecto le confiera la Comisión Nacional de Inver-
siones Extranjeras, a través de sus Resoluciones
Generales, deberán otorgarse en un plazo que no
exceda de treinta días hábiles contados a partir
de la fecha en que se integre el expediente.

Cuando a juicio del Secretario Ejecutivo, las
circunstancias del caso así lo ameriten, la soli-
citud correspondiente se elevará a la considera-

Jueves 30 de agosto de 1984

DIARIO OFICIAL

19

ción de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para su resolución.

4.—Se faculta al Secretario Ejecutivo para que al emitir las autorizaciones que le corresponden, relativas a los casos específicos, con base en las Resoluciones Generales, condicione tales autorizaciones al cumplimiento de los criterios señalados en el artículo 13 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, debiendo considerar para ello la situación de la economía del país y la del solicitante.

RESOLUCION GENERAL No. 2 Inversión Extranjera en Empresas Maquiladoras

1.—Las empresas que se constituyan para realizar operaciones bajo el régimen jurídico de maquiladoras, o las que ya estén operando en el país bajo tal régimen, podrán hacerlo con un 100% de capital extranjero.

2.—Las empresas maquiladoras, que se encuentren debidamente registradas como tales ante la Dependencia correspondiente, no necesitan de resolución previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, para los siguientes actos:

- a) La transmisión entre inversionistas extranjeros de acciones, partes sociales o activos fijos.
- b) La adquisición por inversionistas extranjeros de acciones o partes sociales, propiedad de inversionistas mexicanos, siempre que, antes de la indicada adquisición, la inversión extranjera en el capital social de la emisora represente el 75% como mínimo.
- c) La apertura y relocalización de nuevos establecimientos.
- d) La fabricación de nuevas líneas de productos.

Las maquiladoras deberán notificar al Secretario Ejecutivo la realización de estas operaciones dentro del mes siguiente a la fecha en que se efectúen.

3.—Esta resolución no es aplicable a aquellas empresas maquiladoras que operen o se establezcan para dedicarse a la industria textil y cuyas actividades puedan afectar las cuotas de exportación que se hayan fijado a los productores mexicanos por los países importadores.

4.—En todos aquellos aspectos no previstos por esta Resolución General, las empresas maquiladoras se ajustarán a lo dispuesto por la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, el Reglamento y las disposiciones relativas.

RESOLUCION GENERAL No. 3 Participación Extranjera en la Administración de las Empresas

1.—El nombramiento, reelección o sustitución de miembros de nacionalidad extranjera de un Consejo de Administración no requiere resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, siempre que se cumpla con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 50 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, y por los artículos 18 y 20 del Reglamento.

2.—La intervención en la administración o manejo de empresas mexicanas por extranjeros que posean la calidad de inmigrantes, no requerirá de la previa resolución de la Comisión. No habrá equiparación a nacionales de los inmigrantes residentes en el país, cuando por razones de su actividad se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior.

Esta disposición no se aplicará en aquellas áreas geográficas o actividades que estén reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o que sean materia de regulación específica.

3.—Los actos por medio de los cuales la administración de la empresa recaiga en inversionistas extranjeros o por los que la inversión extranjera tenga por cualquier título la facultad de determinar el manejo de la empresa, requerirán invariablemente las resoluciones respectivas de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

RESOLUCION GENERAL No. 5 Inversión Extranjera en el Capital de las Empresas

1.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 50 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, se autoriza todo aumento en el capital social de las empresas, siempre que, como mínimo, en el capital social resultante del aumento, se mantenga la proporción entre el capital mexicano y el extranjero que existía antes de ser acordado el incremento de capital social por la sociedad emisora.

2.—Se faculta al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para que, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 50 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, emita la resolución que corresponda, con respecto a los siguientes actos jurídicos:

a) La suscripción de la totalidad del aumento de capital social por inversionistas extranjeros, siempre que, como mínimo, el 75% del capital social anterior al aumento sea propiedad de inversionistas extranjeros. En este caso, deberá acreditarse fehacientemente la renuncia expresa del derecho preferente por parte de los inversionistas mexicanos.

El aumento de capital de que se trate, deberá llevarse a cabo mediante reinversión de utilidades, aportación de recursos propios del inversionista o capitalización de pasivos.

b) Transmisión de acciones o partes sociales o activos fijos entre inversionistas extranjeros, siempre que el adquirente convenga ante el Secretario Ejecutivo, en cumplir todas y cada una de las obligaciones que el inversionista extranjero que transfiere las acciones o partes sociales tuviere con el Gobierno Federal y los Gobiernos Estatales y Municipales con los que hubiere adquirido compromisos.

c) Adquisición por inversionistas extranjeros de acciones o partes sociales emitidas o representativas de sociedades mexicanas, pro-

propiedad de inversionistas mexicanos, siempre que cada adquisición considerada individualmente, no exceda del 10% de capital social de la emisora y que, las acciones en cuestión, sumadas a todas las anteriores en poder de inversionistas extranjeros, no signifiquen una participación de la inversión extranjera superior al 40% del capital social de la emisora mexicana de que se trate.

d) Adquisición por inversionistas extranjeros de acciones o partes sociales emitidas o representativas de sociedades mexicanas, propiedad de inversionistas mexicanos, siempre que la inversión extranjera en el capital social anterior a la adquisición de que se trate participe en un 75% como mínimo. En este caso, deberá acreditarse fehacientemente la renuncia expresa del preferente por parte de los inversionistas mexicanos.

Las facultades antes mencionadas se otorgan salvo en los casos en que exista legislación especial sobre la materia.

3.—Toda adquisición de acciones o partes sociales realizadas por inversionistas extranjeros, sin la previa resolución favorable o sin las autorizaciones a que esta Resolución se refiere, dará lugar a la aplicación de la sanciones previstas en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

RESOLUCION GENERAL NO. 9

Ampliación de la Inversión Extranjera

1.—Para los efectos de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera se considera como "nuevo establecimiento" toda unidad técnica o todo local físicamente independiente, distinto o diferente a los existentes, en el que una empresa pretenda realizar cualquier actividad industrial, comercial o de prestación de servicios.

Conforme a lo anterior, se considera como unidad técnica o local cada fábrica, planta, taller, comercio, tienda, despacho, oficina administrativa, almacén, bodega, área de carga y descarga o similares, sea que se llame sucursal, agencia u otro equivalente, independientemente de que el local relativo sea propiedad del inversionista u objeto de un contrato de arrendamiento, de un convenio de adquisición del derecho de uso u otro equivalente. La relocalización implica la apertura de un nuevo establecimiento y el cierre total del establecimiento que se substituye.

2.—Los inversionistas extranjeros a que se refiere el artículo 20. de la Ley, no necesitan de resolución previa de la Comisión, para llevar a cabo la apertura de los establecimientos que a continuación se mencionan:

a) Oficinas administrativas, en donde se realice esta actividad exclusivamente para la empresa bajo cuya subordinación labore el personal que integre la misma oficina.

b) Establecimientos para la capacitación del personal que preste servicios exclusivamente a la empresa o empresas que deseen abrirlos.

c) Establecimientos con fines recreativos, de servicio o de prestaciones al personal de la empresa o empresas que deseen abrirlos.

d) Áreas que se destinen al estacionamiento de vehículos del personal de la empresa que deseen establecerlas.

e) Oficinas de promoción o venta de boletos de líneas aéreas extranjeras, siempre que el peticionante previamente obtenga las autorizaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En todo caso deberá darse aviso al Secretario Ejecutivo, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se lleve a cabo la apertura de cualquiera de los establecimientos antes mencionados.

3.—Se faculta al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, para emitir la resolución que corresponda a los inversionistas señalados en el artículo 20. de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, únicamente por lo que se refiere al sector industrial establecido en el país para la apertura de:

a) Establecimiento para la prestación de servicios de garantía y mantenimiento de los productos que fabrique y venda la empresa de que se trate.

b) Bodegas de productos terminado, semi-terminado y de materia prima, siempre que éstos sean propiedad de la empresa que abra el establecimiento.

c) Establecimientos que se destinen a la exhibición y publicidad de los productos que fabrique la empresa solicitante.

4.—Se faculta al Secretario Ejecutivo, para otorgar autorización a los inversionistas extranjeros señalados en el artículo 20. de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

a) Apertura de oficinas de representación sin ingresos.

b) Apertura y operación temporal de establecimientos y oficinas que se dediquen exclusivamente a realizar negociaciones, acuerdos y proyectos con entidades del sector público o privado, o bien a garantizar un servicio previamente pactado.

c) Apertura de oficinas de representación que realicen labores de investigación o estudios económicos para futuras operaciones de inversión en el país, siempre que contraten a profesionistas nacionales dedicados a servicios de asesoría.

5.—Las empresas con inversión extranjera que pretendan la apertura de nuevos establecimientos requerirán la resolución previa de la Comisión, salvo en los casos que a juicio del Secretario Ejecutivo realicen exportaciones en volúmenes significativos, casos en los que el Secretario Ejecutivo podrá resolver de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

6.—Los inversionistas extranjeros a que se refiere el artículo 20. de la Ley, no necesitan de la resolución previa de la Comisión, para llevar a cabo las relocalizaciones de establecimientos comerciales, administrativos o de prestación de

servicios, siempre que se lleven a cabo hacia zonas de igual o menor desarrollo económico y no impliquen una ampliación, en lo que hace a superficie física, número de personal y valor de activos fijos del establecimiento que se relocalice.

En todo caso deberá darse aviso al Secretario Ejecutivo de la Comisión dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se lleve a cabo dicha relocalización.

7.—Se faculta al Secretario Ejecutivo para emitir la resolución que corresponda en cuanto a la relocalización de establecimientos de conformidad con lo siguiente:

a) Por lo que se refiere a establecimientos industriales podrá autorizar relocalizaciones que impliquen una ampliación hasta del 100% de la superficie física productiva. En lo que respecta al valor de los activos fijos y al personal ocupado, podrá autorizar relocalizaciones que representen un por ciento mayor al indicado. Tales relocalizaciones se deberán llevar a cabo hacia zonas de menor desarrollo económico relativo, preferentemente a regiones de primera prioridad de acuerdo con los planes de desarrollo emitidos por el Gobierno Federal. De acuerdo a la C.N.I.E.

b) Por lo que se refiere a establecimientos administrativos, comerciales, de prestación de servicios o cualesquiera otros de los señalados en la presente resolución, podrá autorizar relocalizaciones que impliquen una ampliación mayor del 20% de la superficie física. En lo que respecta al valor de los activos fijos y al personal ocupado, podrá autorizar relocalizaciones que representen un por ciento mayor al indicado. Tales relocalizaciones se deberán llevar a cabo hacia zonas de igual o menor desarrollo económico relativo, preferentemente a regiones de primera prioridad de acuerdo con los planes de desarrollo emitidos por el Gobierno Federal. De acuerdo a la Legislación en la materia.

c). Para la relocalización de varios establecimientos en uno solo, se sumarán las superficies físicas y en su caso los valores de activos fijos de los establecimientos a relocalizarse, aplicando los porcentajes señalados en los incisos anteriores.

8.—En los nuevos establecimientos se deberán realizar exclusivamente las actividades autorizadas por el Secretario Ejecutivo, con la advertencia de que si se pretende realizar una actividad distinta, aunque se trate de campos de actividad económica o líneas de productos que ya opere la empresa deberá recabarse la resolución que corresponda.

9.—La apertura de un nuevo establecimiento sin la previa resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, o sin las autorizaciones a que se refiere esta Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley de la materia.

TRANSITORIOS

1.—Estas Resoluciones Generales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2.—Se abrogan las Resoluciones Generales número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 14, 15, 18 y 19 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación, de fechas 5 de noviembre de 1975, 27 de julio de 1977 y 11 de octubre de 1982.

3.—Quedan vigentes las Resoluciones Generales número 3, 9, 10, 11, 12, 13, 16 y 17 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, publicadas en los Diarios Oficiales de fechas 5 de noviembre de 1975, 15 de enero de 1976, 27 de julio y 6 de septiembre de 1977, 4 de marzo de 1980, 19 de noviembre de 1981 y 9 de diciembre de 1981, modificándose los numerales para quedar como sigue:

Resolución General No. 1

Criterio para resolver solicitudes dirigidas a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y a su Secretario Ejecutivo.

Resolución General No. 2

Inversión extranjera en empresas maquiladoras.

Resolución General No. 3

Participación extranjera en la administración de las empresas.

Resolución General No. 4

Criterio para la aplicación del artículo 80. de la Ley para la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

Resolución General No. 5

Inversión extranjera en el capital de las empresas.

Resolución General No. 6

Autorización de fideicomisos.

Resolución General No. 7

Adquisición de acciones al portador en bolsa de valores.

Resolución General No. 8

Autorización e inscripción de acciones que se cotizan en bolsa de valores mexicanas.

Resolución General No. 9

Ampliación de la inversión extranjera.

Resolución General No. 10

Clausura de nuevos establecimientos.

Resolución General No. 11

Transmisión de acciones o de activos entre inversionistas extranjeros pertenecientes a un mismo grupo de interés.

Resolución General No. 12

Resolución sobre operaciones de venta de bienes raíces publicados en el extranjero.

Resolución General No. 13

Nuevos campos de actividad económica y nuevas líneas de productos.

4.—Las solicitudes que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de estas Resoluciones Generales, serán resueltas de conformidad con las presentes Resoluciones en todo aquello que las favorezca.

Resoluciones aprobadas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras en su Sesión del 25 de julio de 1984 y publicadas en el Diario Oficial del 30 de agosto de 1984.—El Secretario Ejecutivo, Adolfo Hegewisch Fernández C.—Rúbrica.

Organo del Gobierno
Constitucional
de los Estados
Unidos Mexicanos



DIARIO OFICIAL

México, D. F.,
Jueves 30
de Agosto
de 1984

Registrado como artículo
de 2a. clase en el año 1884

Director: Lic. Luis de la Hidalga

Tomo CCCLXXV
No. 44

INDICE

SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTO

Energía, Minas e Industria Paraestatal.....	4
Desarrollo Urbano y Ecología.....	5
Salubridad y Asistencia.....	5
Reforma Agraria.....	7
Turismo.....	14
Departamento del Distrito Federal.....	17

Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.....	18

Convocatorias Para Concursos de Obras y Adquisiciones.....	22

AVISO

EN EL AREA METROPOLITANA PUEDE
ADQUIRIRSE EL DIARIO OFICIAL EN TODOS
LOS PUESTOS DE VENTA DE PERIODICOS Y
REVISTAS.

Jueves 30 de agosto de 1984

DIARIO OFICIAL

3

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL

Extracto del texto de la solicitud de asignación minera presentada por el Consejo de Recursos Minerales, para explorar el lote minero denominado La Purísima, ubicado en el Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.....
Fe de erratas de las resoluciones publicadas el día 26 de julio de 1984.....

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

Declaratoria de nacionalización de bienes, relativa al inmueble que ocupa el templo católico Iglesia del Santo Cristo de la Agonía y Anexos, ubicado en la Calle Norte 86, Colonia Mártires de Río Blanco, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal.....

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

Acuerdo por el que se desconcentran las farmacias de interés social de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.....

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado denominado Gildardo Muñoz, ubicado en el Municipio de Papantla, Ver. (Segunda publicación).....

Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado denominado Ixhuatlán hoy Chapotlán, ubicado en el Municipio de Ixhuatlán, Ver. (Segunda publicación).....

Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado denominado El Jagüey y su anexo El Playón, ubicado en el Municipio de Minatitlán, Ver. (Segunda publicación).....

Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado denominado La Compañía, ubicado en el Municipio de Quecholac, Pue.....

Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado denominado Tierra Blanca, ubicado en el municipio del mismo nombre, Ver.....

Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado denominado Ca-

lería, ubicado en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Ver.....

Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado denominado Mexcala, ubicado en el Municipio de Zumpango del Río, Gro.....

SECRETARIA DE TURISMO

4 Tarifas de Guías de Turistas y Guías Choferes, para el Distrito Federal e Ixtapa Zihuatanejo, Gro.....

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Acuerdo por el que la unidad de producción del Vivero de Yecapixtla, Estado de Morelos, se adscribe al área de la Comisión Coordinadora para el desarrollo agropecuario del Distrito Federal, del Departamento del Distrito Federal.....

Oficio por el que se comunica la reanudación de labores del ciudadano licenciado Carlos Hermosillo Pérez, Notario No. 44 del D. F....

COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

Resoluciones Generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, aprobadas en su sesión celebrada el 25 de junio de 1984.....

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE OBRAS Y ADQUISICIONES

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

Convocatoria a las personas físicas y morales mexicanas que tengan interés en participar en el Concurso No. FM-BID-71, relativo a la construcción del mercado municipal de la localidad de San Luis la Loma, en el Estado de Guerrero.....

COMPANIA DE REAL DEL MONTE Y PACHUCA, S. A.

Convocatoria a todos los proveedores de la Administración Pública Federal que tengan interés en participar en los Concursos Nacionales, relativos a la adquisición de los bienes que se indican.....

**DISTRIBUIDORA CONASUPO
METROPOLITANA, S. A. DE C. V.**

Convocatoria a todos los proveedores de la Administración Pública Federal que tengan interés en participar en el Concurso Nacional Mayor No. DCM-06-84, relativo a la adquisición de los bienes que se indican..... 23

Convocatoria a todos los proveedores de la Administración Pública Federal que tengan interés en participar en el Concurso Nacional Menor No. DCM/07/84, relativo a la adquisición de papel bond doble oficio y cartulina bristol..... 24

Avisos Judiciales y Generales..... 24 a 38

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE ENERGIA, MINAS
E INDUSTRIA PARAESTATAL**

Extracto del texto de la solicitud de asignación minera presentada por el Consejo de Recursos Minerales, para explorar el lote minero denominado La Purísima, ubicado en el Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.—Dirección General de Minas.

Extracto del texto de la solicitud de asignación minera presentada por el Consejo de Recursos Minerales, para explorar el lote minero denominado La Purísima, ubicado en el Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 27 de la Ley Minera vigente y 59 Segundo Párrafo de su Reglamento, se publica en el Diario Oficial de la Federación por una sola vez, el siguiente extracto del texto de la solicitud de Asignación, presentada a nombre del Consejo de Recursos Minerales el 24 de noviembre de 1983, ante la Agencia de Minería en Tepic, Nay.

Solicitante: Consejo de Recursos Minerales.

Domicilio para recibir notificaciones: Niños Héroes No. 139, 4o. piso-México 7, D. F., Ofna. de Propiedad Minera.

Registro Federal de Causantes: CRM-760223.

Nombre del Representante o del Apoderado: Sr. Rogelio Arreola Martínez.

Registro Federal de Causante: AEMR-4304-12.

Clase de solicitud: Exploración.

Ubicación del lote: Mpio. de Tepic, Edo. de Nayarit.

Area del lote: 136 hectáreas.

Substancias: Oro, plata, cobre, plomo, zinc, barita y fluorita.

Nombre del lote: "La Purísima"

Descripción y ubicación del punto de partida: Una mojonera de 0.60 x 0.60 Mts. de sección y 1.00 mt. de altura, ubicada a la izquierda de la carretera de terracería que va de Tepic a Proyecto Presa. Mismo P.P. del lote la Purísima T. 164974 a 195 Mts. antes de llegar al puente del Arroyo de Las Minas.

Descripción y ubicación del lote en el terreno: En terrenos de la Hacienda del Casco, porción Norte del Cerro del Valentín, al Este del Río de

Santiago, lugar conocido por Las Minas. Coord. Geog. Lat. N. 21°46'39" Long. W. 104°50'39".

Datos Relativos al Perímetro del Lote.

Línea Auxiliar: del Punto de Partida a P.P. 1 Norte y 200.00 Mts.

Lados	Rumbos	Distancias	Colindancias
1 - 2	Este	1,300.00 Mts.	Terreno Libre
2 - 3	Sur	800.00 Mts.	Terreno Libre
3 - 4	Oeste	1,700.00 Mts.	Terreno Libre
4 - 5	Norte	800.00 Mts.	Terreno Libre
5 - 1	Este	400.00 Mts.	Terreno Libre

La presente publicación surte efectos de citatorio, con objeto de que las personas que se consideren con derecho a oponerse puedan comparecer ante la Secretaría a exponer lo que a sus intereses convenga.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 22 de agosto de 1984.—El Director General, J. Jesús Corrales González.—Rúbrica.

—oOo—

Fe de erratas a las resoluciones publicadas el día 26 de julio de 1984.

Fe de erratas a la resolución por la que se expide el acuerdo que asigna al Consejo de Recursos Minerales los derechos para explorar las sustancias: oro, plata, plomo, cobre y zinc en el lote minero denominado Pamplona, ubicado en el Municipio de Sahuaripa, Son.

Página 7, Columna única. Al final del renglón 63 se omitió el siguiente texto:

Esta asignación termina el 14 de junio de 1987.

Fe de erratas a la resolución por la que se expide el acuerdo que asigna al Consejo de Recursos Minerales los derechos para explorar las sustancias: oro, plata, plomo, cobre y zinc en el lote minero denominado San Ciriaco, ubicado en los Municipios de Cuyoaco e Ixtacamaxtitlán, Pue.

Página 6, Columna única. Al final del renglón 31 se omitió el siguiente texto:

Esta asignación termina el 14 de junio de 1987.